



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8301 DE 2011
(Julio 14 de 2011)**

Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla, Distrito Judicial del mismo nombre.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 13 de julio de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla serán descongestionados en 947 procesos en estado de fallo, así:

JUZGADO	TOTAL A ENVIAR A DESCONGESTIÓN
1 CIVIL MUNICIPAL	42
2 CIVIL MUNICIPAL	47
3 CIVIL MUNICIPAL	58
4 CIVIL MUNICIPAL	41
5 CIVIL MUNICIPAL	37
6 CIVIL MUNICIPAL	44
7 CIVIL MUNICIPAL	24
8 CIVIL MUNICIPAL	32
9 CIVIL MUNICIPAL	47
10 CIVIL MUNICIPAL	37
11 CIVIL MUNICIPAL	77
12 CIVIL MUNICIPAL	32
13 CIVIL MUNICIPAL	29
14 CIVIL MUNICIPAL	65
15 CIVIL MUNICIPAL	25
16 CIVIL MUNICIPAL	30
17 CIVIL MUNICIPAL	19
18 CIVIL MUNICIPAL	80
19 CIVIL MUNICIPAL	107
20 CIVIL MUNICIPAL	26



Certificado No. QP081

JUZGADO	TOTAL A ENVIAR A DESCONGESTIÓN
21 CIVIL MUNICIPAL	27
22 CIVIL MUNICIPAL	21
TOTAL	947

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos en estado de fallo, de los Juzgados de que trata el artículo primero del presente Acuerdo, serán remitidos a los siguientes Juzgados, según la distribución que se indica en el siguiente cuadro por parte de la Dirección seccional de Administración Judicial de Barranquilla:

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILA PROCESOS PARA FALLO QUE ENTREGAN	JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILA - PROCESOS PARA FALLO QUE RECIBEN							
	001 CAMPO DE LA CRUZ	001 MANATI	001 PALMAR DE VARELA	001 PIOJÓ	001 POLO NUEVO	001 REPELÓN	001 SANTO TOMÁS	001 SUAN
1	42							
2	47							
3		58						
4		41						
5			37					
6				44				
7		21	3					
8				32				
9				47				
10				37				
11					77			
12					32			
13					29			
14						65		
15						25		
16						30		
17						19		
18							30	50
19								107
20						26		
21				27				

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILA PROCESOS PARA FALLO QUE ENTREGAN	JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILA - PROCESOS PARA FALLO QUE RECIBEN							
	001 CAMPO DE LA CRUZ	001 MANATI	001 PALMAR DE VARELA	001 PIOJÓ	001 POLO NUEVO	001 REPELÓN	001 SANTO TOMÁS	001 SUAN
22								21
TOTAL PROCESOS A RECIBIR POR CADA DESPACHO	89	120	40	187	138	165	30	178
MESES DE DURACIÓN DE LA MEDIDA	9	12	4	19	14	17	3	18

PARÁGRAFO PRIMERO: La distribución de los procesos estará a cargo de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez se finaliza el proceso judicial el despacho hará entrega del expediente a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla para su custodia y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Los juzgados objeto de descongestión seleccionarán los procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de entrada al despacho, y efectuará un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo No. 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para su envío inmediato a los despachos que ayudan en la descongestión, y la tercera para ser fijada en la secretaría del despacho con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos. De la entrega de procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

PARÁGRAFO.- Los procesos seleccionados conservarán su número único de radicación.

ARTÍCULO CUARTO.- La selección y realización del inventario por parte de los despachos objeto de descongestión deberá llevarse a cabo entre el 18 y el 21 de julio de 2011. Los procesos ya seleccionados deberán ser enviados a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, a más tardar el 22 de julio de 2011.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, enviará los expedientes a los juzgados receptores, a más tardar el 27 de julio de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Los juzgados receptores fallarán los procesos entregados sin suspender el trámite de los procesos a su cargo, durante el período resultante contado a partir de la fecha de recibo de los procesos en cada juzgado, fallando un mínimo de los mismos de 10 procesos mensuales.

ARTÍCULO SEXTO.- Los juzgados receptores enviarán los procesos fallados al juzgado de origen para que se efectúe la notificación de la correspondiente sentencia y se resuelva sobre la concesión de los recursos a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los juzgados receptores de los procesos para descongestión, reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO NOVENO.- Con base en los informes de seguimiento, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, verificará y evaluará los resultados de las medidas establecidas por este Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla brindará el apoyo administrativo efectivo y necesario para su realización.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria que oscila entre tres y diecinueve meses, de conformidad con lo establecido en el Artículo Segundo del presente Acuerdo, contados a partir de la fecha de recepción de los procesos en cada juzgado promiscuo municipal, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los resultados del seguimiento y las modificaciones en la demanda del servicio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente